



## **INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS A ENTIDADES DE COOPERACIÓN PARA PROMOVER PROCESOS DE CAMBIO ORGANIZACIONAL PRO-EQUIDAD DE GÉNERO.**

---

**132/2017 DDLCN-IL**

### **OBJETO DEL INFORME**

Por el Departamento de Lehendakaritza se solicita informe sobre el proyecto de Decreto enunciado en el encabezamiento.

### **NORMAS EN VIRTUD DE LAS CUALES SE EMITE EL PRESENTE INFORME.**

*El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en relación con lo dispuesto en el artículo 13. c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Justicia. Así como del art. 11.2.b del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.*

## PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

La solicitud ha sido realizada a través de la aplicación informática de tramitación electrónica Tramitagune, cuya referencia es DNCG\_DEC\_162248/17\_01, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Memoria justificativa
- Decreto de inicio.
- Informe de impacto en función de género.
- Alegaciones departamentales.
- Proyecto de Decreto
- Informe de alegaciones del Departamento
- Informe de Emakunde
- Informe del Consejo Vasco de Cooperación.
- Informe de normalización lingüística

## DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL FONDO

El Decreto 197/2008, de 25 de noviembre, por el que se regulan ayudas a entidades de cooperación para promover procesos de cambio organizacional pro-equidad de género, estableció un programa de subvenciones para realizar procesos internos a favor de la igualdad de género en las entidades de cooperación para el desarrollo, habiéndose realizado convocatorias de ayudas desde el año 2009 hasta el 2015.

El proyecto de Decreto objeto de este informe obedece a la necesidad de actualización como consecuencia de la evaluación realizada por la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo y de adaptación a la actual normativa reguladora de las subvenciones de la CAE.

El marco legal del proyecto de Decreto es la Ley 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, la Ley 5/2008, de 19 de junio, por la que se crea y regula la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo y la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y demás normativa concordante.

El proyecto de Decreto tiene la siguiente estructura:

#### Art. 1.- Objeto

Regula las ayudas a procesos de cambio organizacional pro-equidad de género en las entidades vascas de cooperación para el desarrollo a través de la financiación de Diagnósticos Participativos de Género, de Planes de Acción Estratégicos pro-equidad de Género y de la implementación y evaluación de los Planes de Acción Estratégicos pro-equidad de Género

#### Art. 2.- Actuaciones financiables

Podrán ser objeto de subvención hasta un máximo de dos de las cuatro fases en que se dividen los procesos de cambio organizacional: La realización del Diagnóstico Participativo de Género y la elaboración del Plan de Acción Estratégico pro-equidad de Género; y, la implementación del Plan de Acción Estratégico pro-equidad de Género y su evaluación posterior.

#### Art. 3.- Requisitos de los procesos de cambio organizacional pro-equidad de género

#### Art. 4.- Plazos de ejecución

#### Art. 5.- Recursos económicos

#### Art. 6.- Acceso a la subvención

#### Art. 7.- Gastos subvencionables

#### Art. 8.- Procedimiento de concesión de la ayudas

Art. 9.- Tramitación electrónica

Art. 10.- Convocatoria

Art. 11.- Subsanación y mejora de la solicitud

Art. 12.- Órgano de gestión de las ayudas

Art. 13.- Comisión de selección

Art. 14.- Criterios de valoración

Art. 15.- Resolución de adjudicación

Art. 16.- Aceptación de la ayuda

Art. 17.- Abono de las ayudas

Art. 18.- Incumplimientos

Art. 19.- Procedimiento de reintegro

Art. 20.- Compatibilidad con otras subvenciones

Art. 21.- Modificaciones en el proceso de cambio organizacional pro-equidad de género.

Art. 22.- Sistema de seguimiento

Art. 23.- Control

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

## Disposición Final Primera

## Disposición Final Segunda

Por lo que respecta al contenido, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, nos remitimos al informe jurídico del Departamento con el que mostramos nuestra conformidad, con las siguientes observaciones:

Primera.- Reiteramos la observación ya mencionada en el informe jurídico del Departamento sobre que en el proyecto de Decreto “*se ha obviado determinar cuál es el importe máximo de la subvención que pueden percibir las entidades de cooperación por cada una de las cuatro actuaciones subvencionables.*”

*Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la relación de los requisitos establecidos en el **artículo 3** del proyecto de Decreto deberá completarse con una mención a “la cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación”.*

*Por otro lado, para una mejor comprensión de las modificaciones que afectan a las actuaciones financiadas y a los nuevos requisitos que deben reunir las entidades beneficiarias de las ayudas (artículo 6), sería deseable que se adjuntaran a la memoria justificativa de la AVCD aquellos documentos que contengan el resultado de la evaluación realizada y que ha motivado la propuesta de esta nueva norma”.*

Segunda.- Reiteramos asimismo la observación del meritado informe jurídico del Departamento, en relación con el art. 7 del proyecto de Decreto, en el que se detallan los servicios y los costes que las entidades solicitantes pueden imputar como gasto en cada una de las cuatro actuaciones subvencionables.

*“En este artículo, como hemos referido anteriormente en las consideraciones realizadas sobre el artículo 3 (requisitos de los procesos de cambio organizacional pro-equidad de género), tampoco se señalan las cuantías máximas de los gastos que pueden destinar las entidades solicitantes, lo*

*que impide conocer el importe máximo de la cuantía de las subvenciones que podrán solicitar las entidades de cooperación por cada una de las actuaciones que integran los procesos de cambio organizacional.*

*Todo indica que estamos ante una información que las entidades de cooperación deben conocer para valorar la conveniencia de solicitar las ayudas, por lo que parece oportuno que en este artículo se determine el importe máximo de los gastos que las entidades de cooperación pueden destinar para la ejecución de cada una de las actuaciones financiadas. Asimismo, resultaría de interés que se señalara el porcentaje máximo que las entidades solicitantes pueden imputar a gastos administrativos, como se determinaba en la norma antecedente”.*

Tercera.- Se coincide con el servicio jurídico del Departamento en que la convocatoria debería incluir un desarrollo de los criterios de valoración (art. 14 del proyecto de Decreto) en aplicación de lo previsto en el art. 51 del *Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco* y en el artículo 17.3 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.

Cuarto.- No consta la excepcionalidad justificativa del pago anticipado del 100% (art. 49.11 de la *Ley Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco*) ya que no por tratarse de entidades sin ánimo de lucro hay que presuponer que sus únicos ingresos sea la financiación del Gobierno Vasco pudiendo existir cuotas de personas socias, donaciones u otras aportaciones públicas o privadas.

## CONCLUSION

Se estima que el proyecto de Decreto se ajusta a la legalidad vigente, con las observaciones recogidas en el presente informe.

Esto es cuanto tengo que informar, siempre sometido a otro mejor criterio fundado en Derecho.